

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mirlam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 15 de Julio de 1976

No. 158

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Quinta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Concluye) Pág. 2081

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Lista de Jurados para Juigalpa Durante el Periodo 1976-1977 2089

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Victor M. Flores C. 2090

Extiéndese Título de Decoradora de Interiores y Diseñadora a Sra. Olga Isabel Navas P. 2090

MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébase Constitución de Cooperativa de Ahorro y Crédito "IGOSA" 2090

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Apruébase Desarrollo Urbano Conocido como "La VII Etapa de la Urbanización Colonial Los Robles" Pág. 2091

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2091

Renovaciones de Marcas 2094

Nombre Comercial 2096

Reposiciones de Marcas 2096

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 2096

Citación a Accionistas de "Agroindustrial de Oleaginosas, S. A." 2096

Cancélase y Repónese Certificado de "Polímeros Centroamericanos, S. A." a favor del INFONAC 2096

Indice de "La Gaceta" (Continúa) 2096

Indicador de "La Gaceta" 2096

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-QUINTA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Concluye)

Título XIII

Capítulo Unico

PODER ELECTORAL

Arto. 314.—Se establece el Poder Electoral con el objeto de garantizar a los nicaragüenses el derecho del sufragio.

Arto. 315.—El Poder Electoral se ejercerá por:

- El Tribunal Supremo Electoral;
- Los Tribunales Departamentales Electorales; y
- Los Directorios Electorales.

El Tribunal Supremo Electoral tendrá asiento en la capital de la República. Ha-

brá un Tribunal Departamental Electoral en cada ciudad cabecera y un Directorio en cada Mesa Electoral.

Arto. 316.—El Tribunal Supremo Electoral estará integrado por dos Magistrados del Partido de mayoría y dos del Partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, escogidos con sus respectivos suplentes por las correspondientes Juntas Directivas Nacionales y Legales de dichos Partidos y un quinto Magistrado nombrado, con su suplente, por la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido de mayoría en la siguiente forma:

La Junta Directiva Nacional y Legal del Partido que haya ganado las elecciones en la contienda próximo pasada presentará a la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido que obtuvo el segundo lugar en las mismas, una lista de diez candidatos al car-

go de Magistrado propietario y otra también de diez candidatos a suplente, y esta Junta escogerá tres nombres de cada una de dichas listas a fin de que uno de los tres sea escogido para el cargo respectivo por la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido de mayor votación. Este trámite se seguirá por dos veces si fuere necesario, teniéndose que llegar a un nombramiento dentro del término de diez días.

Este quinto Magistrado será el Presidente del Tribunal.

Los Magistrados tomarán posesión ante la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 317.—Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral deberán reunir las siguientes condiciones: ser ciudadanos naturales de Nicaragua en ejercicio de sus derechos, de notoria probidad, del estado seglar, no menores de treinta y cinco años ni mayores de setenta al día de su elección y no haber renunciado nunca a su nacionalidad. Gozarán de las mismas inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 318.—El cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Supremo Electoral es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido con fondos fiscales, municipales o del Distrito Nacional. Se exceptúan de esta disposición los cargos de enseñanza, de miembros de comisiones codificadoras o de reformas de leyes o de los tribunales de arbitraje internacional o de misiones diplomáticas especiales.

La aceptación de un nombramiento prohibido por este artículo causará la pérdida del cargo.

Arto. 319.—El Tribunal Supremo Electoral es autónomo y permanente y lo representará su Presidente.

El Tribunal Supremo Electoral ejercerá la dirección en cuanto a los actos y procedimientos electorales y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la superintendencia directiva, correccional y consultiva sobre los demás órganos electorales;
- 2) Dictar todas las medidas concernientes a la realización ordenada de las elecciones;
- 3) Decidir en última instancia sobre todos los reclamos y recursos que se produzcan en los procesos electorales;
- 4) Calificar en definitiva la elección y declarar electos al Presidente de la República, Diputados y Senadores y demás funcionarios públicos cuya designación sea por elección popular, y extenderles las credenciales correspondientes;
- 5) Pronunciar sentencia sin ulterior recurso ordinario o extraordinario en las controversias de carácter político

que con relación a los ejercicios electorales se susciten dentro de los Partidos o promuevan los particulares;

- 6) Organizar bajo sus dependencias, de acuerdo con la ley, la Dirección General de Cédulación y el Registro Central del Estado Civil que, entre otras funciones, tendrán la de expedir las cédulas de identidad;
- 7) Nombrar y remover a los empleados de su dependencia; y
- 8) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley.

Arto. 320.—Los Tribunales Departamentales Electorales estarán integrados por dos Jueces del Partido de mayoría y dos del Partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, nombrados con sus respectivos suplentes por las correspondientes Juntas Directivas Nacionales y Legales, y un quinto miembro con su respectivo suplente que será el Presidente y que pertenecerá al Partido que obtuviere la mayoría en ese Departamento, nombrados en la misma forma que el Presidente del Tribunal Supremo Electoral y su suplente, con la diferencia de que las listas originales serán de cinco candidatos en vez de diez. Todos ellos tomarán posesión ante el Tribunal Supremo Electoral.

Arto. 321.—Los Directorios Electorales estarán integrados por dos miembros del Partido de mayoría y dos del Partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, nombrados con sus respectivos suplentes, por las correspondientes Juntas Directivas Departamentales y Legales, y un quinto miembro nombrado con su suplente por la Junta Directiva Departamental y Legal del Partido de mayoría en la misma forma que el Presidente del Tribunal Departamental Electoral. Este quinto miembro será el Presidente del Directorio.

Arto. 322.—Transcurridos diez días del término señalado sin que se hubieren realizado los nombramientos, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia hacer la designación a que se refiere el Arto. 316, y al Tribunal Supremo Electoral y a los Tribunales Departamentales Electorales, los nombramientos de los correspondientes funcionarios electorales, mencionados en los Artos. 320 y 321 conforme los lineamientos aplicables señalados en los tres artículos citados. En caso de abstención, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 324.

Arto. 323.—Los Partidos que concurren por Petición a las elecciones tendrán derecho a un vigilante en todos los organismos electorales, con derecho a voz pero sin voto.

Arto. 324.—Si uno de los Partidos que tuviere derecho a nombrar Magistrados y Jueces Electorales no concurre a la elección, ocuparán los puestos de este Partido

los vigilantes que hubiere designado el Partido cuya petición hubiere sido aceptada con mayor número de firmas. Si sólo un Partido concurriera a la elección, los organismos electorales se integrarán con tres miembros nombrados por las autoridades de este Partido.

Arto. 325.—Para la integración legal del Tribunal Supremo Electoral, de los Tribunales Departamentales Electorales y de los Directorios Electorales, bastará la concurrencia del Presidente y de dos miembros. Las ausencias serán llenadas de acuerdo con lo prescrito en la Ley Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Departamentales Electorales y los Directorios Electorales, cuando actúen con carácter de Tribunal, procederán como Jurado en la apreciación de los hechos y sentenciarán con arreglo a la ley. El período de sus miembros será de seis años, con las excepciones contempladas en la Ley Electoral.

Las decisiones de los Tribunales Electorales y de los Directorios serán tomadas por mayoría, quedando sujetos en su pronunciamiento a lo que disponga la Ley Electoral.

Arto. 326.—Los cargos de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y de miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, serán retribuidos por el Estado.

Arto. 327.—Cuando una misma persona sea electa popularmente para dos o más cargos, por el hecho de tomar posesión de uno de ellos se considerará que ha renunciado irrevocablemente a los otros.

Arto. 328.—La personalidad y derechos de los Partidos Políticos y la definición de los dos Partidos Principales serán objeto de la ley.

Arto. 329.—Se establece el reembolso a cuenta del Estado, de los gastos electorales de los Partidos que concurren a las elecciones, de acuerdo con lo que disponga la ley.

Arto. 330.—Los ciudadanos, para ejercer el voto, deberán estar debidamente cedulados.

Título XIV

Capítulo Único

LEYES CONSTITUCIONALES

Arto. 331.—Son Leyes Constitucionales: la Ley de Amparo, la Ley Marcial y la Ley Electoral.

Título XV

Capítulo Único

SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION Y SU REFORMA

Arto. 332.—La Constitución es la Ley Suprema de la República. No tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, ór-

denes, disposiciones, pactos o tratados que se opusieren a ella o alteraren de cualquier modo sus prescripciones.

Arto. 333.—Está prohibido a los Organos del Gobierno, conjunta o separadamente, suspender la Constitución o restringir los derechos en ella consignados, salvo en los casos previstos en la misma.

Las leyes que reglamenten el ejercicio, las garantías y derechos constitucionales, serán nulas en cuanto los disminuyan, restrinjan o adulteren.

El funcionario que viole esta disposición responderá del daño causado.

Arto. 334.—La Constitución y Leyes Constitucionales podrán ser reformadas parcial o totalmente.

Arto. 335.—La reforma parcial se sujetará a los trámites siguientes:

- 1) La iniciativa de reforma de uno o más Artículos deberá presentarse, con una exposición de motivos, a la Cámara de Diputados en sesiones ordinarias, respaldada con la firma de quince Diputados por lo menos;
- 2) Léida por dos veces con intervalo de tres días, la Cámara resolverá, si se toma o no en consideración la iniciativa de reforma;
- 3) En caso afirmativo, la Mesa Directiva la pasará a una Comisión Especial integrada por siete representantes, tres de los cuales corresponderán al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. Esta Comisión deberá emitir dictamen dentro del término de ocho días;
- 4) El dictamen y la iniciativa serán discutidos conjuntamente en dos debates, siguiendo en un todo las reglas ordinarias;
- 5) Si la Cámara, al aprobar o rechazar el dictamen, acoge la iniciativa de reforma, se pasará ésta a la Cámara del Senado, la cual seguirá para su pronunciamiento, los mismos trámites ordenados para la Cámara de Diputados;
- 6) Si la Cámara del Senado se pronuncia también a favor de la reforma, invitará a la de Diputados para formar Congreso en Cámaras Unidas, pero si el pronunciamiento del Senado fuere contra la iniciativa se tendrá por rechazada y no podrá presentarse en la misma legislatura;
- 7) El Congreso en Cámaras Unidas nombrará una Comisión Especial de su seno para que redacte el proyecto de ley de reforma dentro del término de ocho días. La Comisión Redactora estará integrada por cinco Diputados y dos Senadores, correspondiendo tres miembros de ella, al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elec-

ciones de Autoridades Supremas. El proyecto de ley de reforma será discutido en dos debates y su aprobación requerirá mayoría absoluta de votos de los concurrentes;

- 8) El proyecto así aprobado pasará al Poder Ejecutivo. El Presidente de la República, a más tardar dentro de un mes de iniciada la próxima legislatura, lo devolverá al Congreso con una exposición de motivos, aceptándolo, rechazándolo o bien proponiendo reformas;
- 9) Si el proyecto fuere aceptado, el Congreso enviará los autógrafos al Poder Ejecutivo para su publicación. Si el proyecto no fuere devuelto dentro del término del ordinal anterior se tendrá por aprobado y se mandará publicar los autógrafos en cualquier periódico de la capital. En caso de rechazo o de reforma, el proyecto será nuevamente discutido en dos debates por el Congreso en Cámaras Unidas, todo en sus primeras sesiones; y
- 10) Los autógrafos del proyecto, tal como fuere aprobado por la mayoría absoluta de los concurrentes del Congreso en Cámaras Unidas, pasarán al Poder Ejecutivo para su publicación.

Arto. 336.—La reforma total de la Constitución sólo podrá decretarse pasados diez años de su vigencia, por una Asamblea Nacional Constituyente, después que el Congreso declare que ha lugar a la reforma, siguiendo los trámites establecidos en los ordinales del 1) al 6), inclusive, del Artículo anterior.

Una vez formado el Congreso en Cámaras Unidas, éste nombrará una Comisión Especial de su seno para que redacte el proyecto de ley decretando que ha lugar a la reforma total y convocando al pueblo a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente para que elabore la nueva Constitución. Esta Comisión Redactora estará integrada por cinco Diputados y dos Senadores, correspondiendo tres miembros de ella al Partido que hubiere ocupado el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. El Proyecto de Decreto será discutido en dos debates y su aprobación requerirá mayoría absoluta de votos.

En el Decreto de Convocatoria se establecerán las bases conforme las cuales se realizarán las elecciones y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual estará integrada por Diputados electos en el tiempo, forma y número que establezca dicho Decreto, respetándose siempre el principio de representación de minorías en la proporción establecida en el mismo. Asimismo delegará en el Presidente de la República la facultad de legislar con las limitaciones del Arto. 150, pudiendo hacer más amplia esta delegación para ejercer en el lapso que medie entre el receso del Congre-

so y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente.

Arto. 337.—El Congreso Nacional queda en receso por el hecho mismo de convocar a elecciones para Asamblea Nacional Constituyente y sólo podrá reunirse si el Poder Ejecutivo lo convocare a sesiones extraordinarias, y en este caso únicamente podrá tratar los asuntos que dicho Poder le someta.

También se reunirá a iniciativa propia, exclusivamente para tratar de los asuntos siguientes, cuyas facultades no serán delegables:

- a) Elegir o dar posesión, en su caso, a la persona que se hará cargo de la Presidencia de la República por causa de falta temporal o absoluta del Presidente;
- b) Elegir a los Magistrados de las Cortes y Tribunales de Justicia;
- c) Admitir las renunciaciones del Presidente de la República, Magistrados de las Cortes y Tribunales de Justicia; y
- d) Conocer de las acusaciones contra los funcionarios que conforme esta Constitución gozan de inmunidad.

Cualquier otra actuación del Congreso fuera de los casos anteriormente mencionados, no tendrá valor alguno.

Arto. 338.—En caso de reforma parcial decretada por el Congreso, cuando ésta comprenda los Artículos constitucionales que prohíben la reelección del que ejerciere la Presidencia de la República y la elección de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, no producirá sus efectos en el período en que se haga la reforma ni en el siguiente. Igual disposición regirá para la reforma del presente Artículo.

Título XVI

Capítulo Único

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 339.—La presente Constitución regirá desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga la Constitución de mil novecientos cincuenta y sus reformas.

Los autógrafos de esta Constitución serán firmados en tres ejemplares por la mayoría absoluta de los representantes, por lo menos. Se guardará, uno en la Secretaría del Congreso Nacional, otro en el Ministerio de la Gobernación y el tercero en la Corte Suprema de Justicia. Cada uno de ellos se tendrá como texto auténtico de la Ley Suprema de la República.

Arto. 340.—El Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las votaciones de Autoridades Supremas tendrá dos representantes en las Juntas Directiva de los Entes Autónomos y Organismos de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados.

Habrán también un Asesor del mismo Partido en:

Los Ministerios de Estado;
 Dirección General de Integración Centroamericana;
 Dirección de Planificación;
 Fiscalía General del Estado;
 Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua;
 Dirección General de Aduanas;
 Juntas de Conciliación del Trabajo;
 Catastro;
 Dirección General de Telecomunicaciones y Correos;
 Dirección General de Deportes;
 Empresa Aguadora de Managua;
 Dirección General de Ingresos; y
 Dirección General de Turismo.

Dicho Partido tendrá también un Miembro en todas las delegaciones para organismos o conferencias internacionales de cualquier índole, y en toda clase de misiones plurales.

Arto. 341.—El nombramiento o elección de cualquier funcionario o empleado que corresponda al Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas, incluyendo los Magistrados de las Cortes de Justicia que tenga que elegir el Congreso Nacional, recaerá en el candidato propuesto por la Junta Directiva Nacional y Legal de dicho Partido. El llamado a nombrarlo o elegirlo podrá rechazar al candidato por motivo justificado, en cuyo caso la Junta Directiva presentará nuevo candidato hasta que se produzca el nombramiento o elección. Si la Junta Directiva no propusiere candidato dentro de un tiempo prudencial, será requerida al efecto, y si dejare pasar ocho días después de requerida sin presentarlo, el llamado a elegirlo o a nombrarlo hará libremente la elección o nombramiento.

Aunque el empleado o funcionario tenga período fijo podrá ser sustituido en cualquier tiempo al presentar el Partido de minoría nuevo candidato para el mismo cargo, salvo cuando se trate de funcionarios del Poder Judicial y de los funcionarios electos por el pueblo mediante el voto directo.

Arto. 342.—Continuarán siendo de aplicación obligatoria en la República las leyes vigentes, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Constitución y de las Leyes Constitucionales.

Asumió la Presidencia el Honorable Diputado Don Pablo Rener.

Título XVII

Capítulo Único

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 343.—Los Poderes del Estado se organizarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1) La Junta Nacional de Gobierno instituida por la Asamblea Nacional Constituyente completará el período para que fue creada, que comenzó el uno

de Mayo de 1972 y termina el 30 de Noviembre de 1974. En su actuación se regirá por el Estatuto decretado por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 de Abril de 1972 y por la presente Constitución, desde su vigencia en lo que corresponda;

- 2) Una vez aprobada y en vigor la presente Constitución y las Leyes Constitucionales, la Asamblea Nacional Constituyente se constituirá en Congreso Nacional para ejercer el Poder Legislativo hasta el 14 de Noviembre de 1974. Para este fin se dividirá en dos Cámaras, en la siguiente forma: la Cámara de Diputados, compuesta de setenta representantes Propietarios, con sus respectivos suplentes, y la del Senado, integrada por treinta representantes Propietarios y sus respectivos suplentes. En ambas Cámaras, el Partido de la minoría tendrá el porcentaje que le corresponde de acuerdo con el resultado de las elecciones de Febrero de 1972 y lo dispuesto en el Arto. 127. Además formarán parte del Senado en esta separación los ex-Presidentes de la República que hubieren sido electos popularmente;

- 3) La elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará dentro de los diez días siguientes a la promulgación de esta Constitución; tomarán posesión de sus cargos inmediatamente, y, para los efectos de la renovación parcial que prescribe el párrafo primero del Arto. 284, los primeros cinco electos terminarán su período el 30 de Abril de 1984, y los cuatro restantes el 30 de Abril de 1981.

Los períodos de los restantes funcionarios del Poder Judicial que comiencen antes del 31 de Diciembre de 1974 terminarán en esa fecha, y deberán ser repuestos dentro de los diez días antes. Los nuevos períodos concluirán en las siguientes fechas: para los Magistrados de las Cortes de Apelaciones y del Tribunal Superior del Trabajo, el 30 de Abril de 1981; para los Jueces de Distrito y del Trabajo y Registradores Públicos de la Propiedad, el 30 de Abril de 1978; y para los Jueces Locales, el 30 de Abril de 1976. La ley determinará las fechas de elección de los Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo para un período que concluirá el 30 de Abril de 1981;

- 4) Cualquier vacante que hubiere que llenar de los Jueces de Distrito nombrados en el período judicial que se inició el uno de Mayo de 1973 en los Departamentos en que, según estas Disposiciones Transitorias, correspondía la mayoría al Partido Conservador de Nicaragua en los Tribunales De-

partamentales y Directorios Electorales para las elecciones de 1974, serán llenadas con Abogados pertenecientes a ese Partido;

- 5) Los nuevos funcionarios y empleados que de acuerdo con la presente Constitución correspondan al Partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de Autoridades Supremas de Febrero de 1972, y para cuyos nombramientos e iniciación de períodos no se hubiere señalado fecha precisa en esta Constitución, serán nombrados y entrarán en posesión de sus cargos dentro del término de un mes de promulgada la misma, para lo cual deberán hacerse los reajustes legales y de presupuesto necesarios;
- 6) La Junta Nacional de Gobierno convocará a elecciones generales el día uno de Julio de 1974. Las inscripciones se efectuarán durante los cuatro Domingos de ese mismo mes, y su revisión se llevará a efecto el primer Domingo del mes de Agosto siguiente.
Las elecciones se efectuarán el primer domingo del mes de Septiembre de 1974, y el Presidente de la República y los Miembros del Congreso Nacional tomarán posesión de sus cargos el uno de Diciembre y el quince de Noviembre del mismo año, respectivamente.
El período del Presidente de la República y de los Representantes del Congreso Nacional, terminará el uno de Mayo de 1981 y el quince de Abril de ese mismo año, respectivamente;
- 7) Para las elecciones de 1974 corresponderá al Partido Conservador de Nicaragua integrar los Tribunales Departamentales y Directorios Electorales de acuerdo con lo que disponga la Ley Electoral, salvo en los Departamentos de Matagalpa, Granada, Rivas, Chontales, Boaco y Río San Juan, en los cuales y solamente para esa elección, además de sus dos Jueces Electorales, le corresponderá nominar a los Presidentes de los Tribunales Departamentales y de los Directorios Electorales de esos Departamentos sin tomar en cuenta para tales nominaciones el resultado de la elección del 6 de Febrero de 1972;
- 8) No será aplicable para las elecciones de 1974 lo dispuesto en el párrafo primero y en los ordinales 1) y 2) del Arto. 185 ni lo dispuesto en el Arto. 330;
- 9) Queda autorizado el Gobierno del Estado para solicitar de la Organización de Estados Americanos, la presencia de hasta doscientos observadores, para las elecciones de Autoridades Supremas de 1974;

- 10) Las elecciones de 1974, se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral de 21 de Diciembre de 1950, en lo que no se oponga a la presente Constitución en esa materia;
- 11) No será aplicable a las elecciones de 1974, la disposición del segundo párrafo del Arto. 316 que prescribe la obligación de pasar listas de candidatos para Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Tampoco será aplicable, para las mismas elecciones, la disposición de los Artos. 320 y 321, que establece la misma obligación en cuanto a los Tribunales Departamentales y a los Directorios Electorales;
- 12) Para las elecciones de 1974, la elección de Diputados será por circunscripciones regionales. Una ley especial dispondrá la composición geográfica de cada circunscripción y el número de Diputados que corresponda a cada una de acuerdo con la distribución de los habitantes del país;
- 13) Los Concejales Municipales que resultaren electos en las elecciones generales que se efectuarán en 1974, iniciarán su período el uno de Diciembre de este mismo año y, por esta vez, su período finalizará el 30 de Abril de 1978;

Asumió la Presidencia el Honorable Diputado Doctor Cornelio H. Hueck.

- 14) Mientras no se promulguen las nuevas Leyes Constitucionales, los números de los artículos de la Constitución que citan las Leyes Constitucionales vigentes, deberá entenderse que se refieren a los números que correspondan en esta Constitución; y
- 15) Por esta vez, la presentación de candidatos para los cargos a que se refiere el primer párrafo del Arto. 61 de la Ley Electoral de 21 de Diciembre de 1950, deberá ser hecha por lo menos cuarenta y cinco días antes de las elecciones.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en Managua, Distrito Nacional, el día catorce de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro".

Concluida la lectura de los Autógrafos intervino el honorable Diputado Presidente Doctor CORNELIO H. HUECK, diciendo: Honorable Asamblea: Desde el año 1971 se nombró una Comisión para que hiciera un estudio y preparara los anteproyectos de nuestra nueva Carta Magna a la que hoy hemos dado la última lectura, después que la Comisión de Estilo hizo las correcciones del caso; esa Comisión fue integrada por el doctor Alejandro Fajardo Rivas, doctor Horacio Rosales Cabezas, doctor Ramiro Granera Padilla, doctor Ramiro Gurdíán Bermúdez, doctor Orlando Morales Ocón, doctor Edmundo Paguaga Irías, doctor Juan José Lugo Marengo, doctor Julio Ycaza Ti-

gerino, doctor Carlos José Solórzano y el que habla. Luego, el 20 de Abril de 1972, se nombró otra Comisión formada por los honorables Diputados doctor Salvador Castillo, doctor J. David Zamora, doctor Alceo Tablada Solís, doctor Ernesto Chamorro Pasos y doctor Edgard Paguaga Midence, para estudiar el anteproyecto elaborado por la Comisión antes mencionada. Indudablemente ha sido un trabajo brillante y es loable la labor desarrollada por estas Comisiones que, después de haber estudiado con detenimiento los anteproyectos, llegaron a buscar los puntos de coincidencia, hasta donde les fue posible para que luego vinieran los Representantes a discutir ya en última instancia, los choques ideológicos que separaban las corrientes de ideas de los Partidos históricos, que han sido tomadas en cuenta en esta nueva Constitución. Es para nosotros motivo de orgullo que en esta Magna Asamblea hayan estado representadas las corrientes ideológicas de los dos Partidos que han hecho nuestra historia y han sido responsables de ella, y creo, por lo menos eso creemos la mayoría, que hemos hecho una buena labor y el tiempo nos dirá si nos hemos equivocado o cumplimos con nuestro deber; por de pronto creemos nosotros haber cumplido con nuestro deber y que Dios nos acompañe con nuestra nueva Carta Fundamental que hoy ha sido sancionada por esta Magna Asamblea. Gracias a todos por la colaboración que han prestado.

A continuación el honorable Señor Presidente manifestó que se procedería a la firma de los Autógrafos de la Constitución Política de la República y que para ello se iría llamando uno a uno, a los honorables Representantes, en el orden en que habían sido electos.

Conforme lo anterior, los Autógrafos de la Constitución Política de la República, quedaron rubricados así:

Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Pablo Rener, Vice-Presidente. — Francisco Urcuyo Maliano. — Silvio Morales Etienne. — Manuel Sandino Ramírez. — Orlando Montenegro Medrano. — José María Zavala Abaunza. — Gustavo Raskosky. — Silvio Argüello Cardenal. — Uriel Herdocia Argüello. — Arturo Cruz Porras. — Julio C. Morales Marenco. — Amílcar Ybarra Rojas. — Mary Coclé Maltez de Callejas. — Alceo Tablada Solís. — J. Rigoberto Reyes. — René Sandino Argüello. — Constantino Mendieta Rodríguez. — Sebastián Vega Báez. — Julio Centeno Gómez. — René Molina Valenzuela. — Salvador Castillo S. — Alejandro Romero Castillo. — Roberto Arana Báez. — Orlando Morales Ocón. — J. David Zamora h. — J. Indalecio Rodríguez. — Alejandro Fajardo Rivas. — Francisco Salinas Guzmán. — Irma Guerrero Chavarría. — Gustavo Altamirano L. — Alfonso Talavera Ocón. — Juan Palacios R. — Adolfo Altamirano D.

— Francisco Argeñal Papi. — Orlando Flores Casanova. — Luis Felipe Hidalgo. — Nicolás González. — Arnulfo Rivas Solórzano. — Víctor Manuel Talavera T. — Rigoberto García Reyes. — Héctor Mairena Miranda. — Carmen Lara de Borgen. — César Acedo Quiroz. — Benito Díaz. — Humberto Castillo M. — Alba Rivera de Vallejos. — Rosario Guillén de Acosta. — Raúl Valle Molina. — Standford M. Cash D. — Daniel Somarriba Amador. — Francisco Urbina Romero. — Adolfo González Baltodano. — Salvador Caldera Escobar. — Napoleón Tapia Pérez. — Armando Guido Gutiérrez. — Camilo López Núñez. — Rosa Quiñónes Zavala. — Ralph Moody Taylor. — Manuela Rivas Mora. — Francisco Machado Sacasa. — José Somoza Abrego. — Marta Elisa G. de Espinoza. — Enrique José Sánchez Herdocia. — Lorenzo Guerrero Mora. — Raúl Saravia Lacayo. — Julio Ycaza Tigerino. — Enrique Alvarado Martínez. — Ulises Fonseca Talavera. — Luis Pallais Debayle. — Alfredo Brantome A. — Roberto Vélez Bárcenas. — Carlos José Solórzano Rivas. — Ramiro Granera Padilla, Primer Secretario. — Edgard Paguaga Midence, Segundo Secretario.

16.—El honorable Señor Presidente hizo del conocimiento de la honorable Representación, que hacía pocos minutos había llegado a la Mesa Directiva la triste noticia del fallecimiento del honorable Diputado don Sebastián Pavón Tapia, Suplente del honorable Diputado Propietario don Napoleón Tapia Pérez, acaecida en un accidente de tránsito en la carretera Managua-Masaya; y que ya la Junta Directiva había tomado las providencias del caso, ordenando el envío de una ofrenda floral y nombrando una Comisión del seno de esta Asamblea para que asistiera a sus funerales. Asimismo pidió a la honorable Representación guardar un minuto de silencio en memoria del honorable Diputado desaparecido.

Puestos de pies los honorables Representantes, guardaron un minuto de silencio en memoria del honorable Diputado Suplente don Sebastián Pavón Tapia.

17.—Se leyó y sometió a discusión el Dictamen favorable emitido por la Comisión de la Gubernación, sobre el proyecto de ley presentado por los honorables Diputados don Pablo Rener, doña Alba Rivera de Vallejos y don Ralph Moody, tendiente a crear, en el Departamento de Zelaya, el Municipio de Paiwas, cuya cabecera será el poblado de Bocana de Paiwas.

En su Dictamen, la Comisión acogía con simpatía el proyecto por cuanto la creación de este Municipio tendía a beneficiar a esa región, pero sugería, como medida saludable, que se estableciera en el Arto. 3º que los terrenos que se donaban al Municipio de Paiwas, eran "en calidad de ejidos".

Dicho Dictamen fue aprobado por unanimidad.

A moción del honorable Diputado don Pablo Renér, suscriptor del proyecto, se le dispensó al mismo el trámite de lectura y discusión en lo general.

En lo particular, fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados sin objeción, los Artos. 1º y 2º; el Arto. 3º se aprobó conforme lo aconsejaba la Comisión Dictaminadora, y los restantes artículos 4º, 5º y 6º, sin modificación, quedando el proyecto aprobado en primer debate.

A moción del honorable Diputado don Ralph Moody, le fue dispensado al proyecto el trámite de segundo debate y demás reglamentarios; aprovechando el mocionista la oportunidad para agradecer a la Asamblea el haberles permitido presentar dicho proyecto, en un día tan memorable como ese, en que se había aprobado la Carta Magna que regirá los destinos de la Nación. Asimismo felicitó al honorable Señor Presidente y a los distinguidos Representantes que integraron las Comisiones que estudiaron los anteproyectos de la nueva Constitución Política de la República, por haber contribuido brillantemente a su promulgación.

18.—Se leyó y pasó a discusión el Dictamen favorable emitido por la Comisión de la Gobernación, sobre el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado Arq. Lorenzo Guerrero Mora, tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "**Corporación de Desarrollo de Granada**", sin fines de lucro, apolítica, de duración indefinida, patrimonio y gobierno propio y con domicilio en la ciudad de Granada.

No habiendo ninguna objeción al Dictamen, fue aprobado por unanimidad.

A moción del honorable Diputado proyectista, Arq. Lorenzo Guerrero Mora, le fue dispensado al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

Sometido a discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación, los Artos. 1º, 2º y 3º de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate.

Siempre a moción del honorable Diputado Arq. Lorenzo Guerrero Mora, se le dispensó el trámite de segundo debate y demás reglamentarios.

19.—Se leyó, discutió y aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, contentivo de un proyecto de Resolución, por el cual se aprueba el **Acuerdo de Asistencia Técnica, complementario del Convenio de Cooperación Social entre Nicaragua y España**, para el establecimiento y ejecución de un plan nacional de formación profesional marítimo-pesquera en Nicaragua, suscrito por los Plenipotenciarios de ambos países, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día once de Noviembre de mil novecientos setenta y uno.

A moción del honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispensó al proyecto de Resolución el trámite de lectura y discusión en lo general.

En lo particular fue leído, sometido a discusión y aprobado en un solo debate, el artículo único del proyecto de Resolución, el cual quedó aprobado en definitivo.

20.—Fueron leídos, discutidos y aprobados por el sistema de balotas, los dictámenes de la Comisión de Gracia sobre los proyectos de ley que a continuación se detallan, los que también se aprobaron por balotas, en primer debate, con dispensa del segundo y demás trámites reglamentarios, así:

- I) Proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de la Gobernación, tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de Seiscientos Córdoba (\$600.00), a favor del señor **Paulino Parada Marcia**, de la ciudad de León, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- II) Proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de la Gobernación, que se contrae o concede Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (\$500.00), a favor del señor **Heriberto Romero Meza**, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- III) Proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de la Gobernación, encaminado a conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Quinientos Córdoba (\$1,500.00), a favor del General **Antonio Arbizú Baldizón**, de la ciudad de León, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- IV) Proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de la Gobernación, tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdoba (\$1,000.00), a favor del señor **Rafael Urroz Pérez**, de la ciudad de León, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- V) Proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de la Gobernación, que se contrae a conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Quinientos Córdoba (\$1,500.00), a favor de la señora **Martha Alicia Sánchez de Osorio**, de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el Sargento José Armando Osorio;
- VI) Proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de la Gobernación, tendiente a conceder aumento de Un Mil Córdoba (\$1,000.00) más, a la Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (\$500.00),

de que goza la señora **Javiera Salinas v. de Valle**, de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios que prestó a la Patria su difunto esposo el General **Alfonso Valle Candia**;

VII) Proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de la Gobernación, que se contrae a conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (₡1,000.00), a favor del señor **Joaquín H. Cortés**, de la ciudad de Jinotepe, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

VIII) Proyecto de ley que se contrae a conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Quinientos Córdobas (₡1,500.00), a favor de la señora **Chepita Plata v. de Romero**, de esta ciudad, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el señor **Luis Romero Matus**; y

IX) Proyecto de ley encaminado a conceder Pensión Mensual Vitalicia de Seiscientos Córdobas (₡600.00), a favor de la señora **María Ofelia López López**, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto padre don **Víctor Manuel López**.

21.—A moción del honorable Diputado doctor **Ramiro Granera Padilla**, se le dispuso al acta de esta sesión el trámite de lectura, dándose por aprobada.

22.—No habiendo ningún asunto más que tratar, se levantó la sesión.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente

Ramiro Granera Padilla,
Secretario

Edgard Paguaga Midence,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Lista de Jurados para Juigalpa Durante el Período 1976 - 1977

150 - 29

Lista de los Jurados que salieron electos en sesión celebrada el domingo 4 de Julio de 1976, los cuales fungirán hasta el mes de Junio de 1977, y que son los siguientes:

- 1.—Julio Morales Vega
- 2.—Máximo Avilés Galeano
- 3.—Venancio López Meneses
- 4.—Denis Artilés Ruiz
- 5.—Mario Bermúdez Campos

- 6.—Rolando Guevara Pérez
- 7.—Alejandro García Bravo
- 8.—Alberto Obando Monterrey
- 9.—Napoleón Medrano Gutiérrez
- 10.—Boanerges Ríos Chacón
- 11.—Pedro Alvarez Corrales
- 12.—Juan Manuel González Duarte
- 13.—Ignacio Duarte Enríquez
- 14.—Teodoro Rodríguez
- 15.—Salvador Moncada Estrada
- 16.—Fulvio Tijerino Pérez
- 17.—Elisa Mora de Bermúdez
- 18.—Rolando Sequeira Chacón
- 19.—José Santos Cisne Morales
- 20.—Alfonso Meza
- 21.—Francisco Sirias Miranda
- 22.—Esperanza Arosteguí Gadea
- 23.—Omar Alvarez Duarte
- 24.—Ramón Miranda Solano
- 25.—Dora Barillas de Ugarte
- 26.—Gustavo Sirias Miranda
- 27.—Jorge Rotschuch Villanueva
- 28.—Soledad Peralta de Cisne
- 29.—José Félix García Bravo
- 30.—María Tula Ugarte
- 31.—Napoleón Barillas Barquero
- 32.—Faffayet Salazar
- 33.—Honorio Trejos Cruz
- 34.—Virgilio Martínez Cabezas
- 35.—Juan Díaz Bravo
- 36.—Roberto Montoya Castro
- 37.—Horacio Balladares hijo
- 38.—Julio Cruz Aguilar
- 39.—César Augusto Barillas Barquero
- 40.—Juan José Cruz Arosteguí
- 41.—Dolores Aguilar Bravo (mujer)
- 42.—Silvio Sandoval Turcios
- 43.—Héctor Madriz Arosteguí
- 44.—Tomás Aguilar Tablada
- 45.—Gustavo Villanueva Molina
- 46.—Inocente García
- 47.—Diógenes Morales Vega
- 48.—Nicolás Sirias Miranda
- 49.—Socorro Navas de Cuadra
- 50.—Yelba Cruz Espinoza
- 51.—Isaac Salvador Deleo Rivas
- 52.—Mercedes Pérez Chacón (varón)
- 53.—Ofelia de Galarza
- 54.—Elías Argüello Navarrete
- 55.—Manuel García Leal
- 56.—Joaquín Castillo Rubio
- 57.—Gerardo Castellón Blandón
- 58.—Carlos Arana Avilés
- 59.—Norma Rubio
- 60.—Antonio Castro García

Quedaron en la urna para las reposiciones los jurados siguientes:

- 1.—Eduardo Risso Volterra
- 2.—Mauricio Villanueva Suárez
- 3.—Ignacia Solís de Madriz
- 4.—Carlos Barea Sandino
- 5.—Tulio Suárez Lanzas
- 6.—Jorge Sobalvarro Arosteguí

- 7.—Dora Bermúdez Gutiérrez
- 8.—Alejandro Amador Pérez
- 9.—Rodolfo Suazo
- 10.—Bemildo Guevara Lanzas
- 11.—Tomás Rubio Castillo
- 12.—Fernando Flores
- 13.—Mireya Barillas de Aburto
- 14.—Mariano Campos Solís
- 15.—Pedro José Gallardo
- 16.—Julio Gadea Báez
- 17.—Aníbal Cruz Sandoval
- 18.—Adán Leal
- 19.—Cornelio Gallardo Cruz
- 20.—Inocente García

Z. Gadea Z.,
Sria. Municipal

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Doctor en
Derecho a Sr. Víctor M. Flores C.

Nº 21523.

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO, al señor Víctor Manuel Flores Castellón, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o. Extenderle al señor Víctor Manuel Flores Castellón, el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2o. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *J. Antonio Mora Rostrán*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Sergio Valle Ibarra*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública, por la ley.

Extiéndese Título de Decoradora de Interiores y Diseñadora a
Sra. Olga Isabel Navas P.

Reg. No. 3252 — R/F 289253 — ₡ 75.00

No. 10647

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que el Instituto Politécnico de Nicaragua, pide se le extienda el Título de DECORADORA DE INTERIORES Y DISEÑADORA, a la señorita Olga Isabel Navas Paniagua, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita Olga Isabel Navas Paniagua, el Título de DECORADORA DE INTERIORES Y DISEÑADORA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos setenta y seis. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

Apruébase Constitución de
Cooperativa de Ahorro
y Crédito "IGOSA"

C E R T I F I C A C I O N

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, Certifica la Resolución que integramente dice:

Resolución No. 43

Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y seis. Las nueve y treinta de la mañana. Por cumplidos los requisitos de Ley para su inscripción, autorizarse el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Igosa, R. L., constituida en Acta de las tres y treinta de la tarde del día once de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Rivas, Departamento del mismo, autenticó las firmas el Notario Doctor Guillermo Argüello Poessy, se constituye con treinta y cinco Cooperados (35), inicia sus operaciones sociales con un capital pagado de Tres Mil Veintiocho Córdobas ... (₡ 3,028.00), tiene su domicilio legal en la ciudad de Rivas, Departamento de Ri-

vas, y de conformidad con los Artos. 2, 20 inc. d) 24, 25 y 74, inc. d) de Ley General de Cooperativas y Arto. 23 del Reglamento de la misma,

Resuelve:

Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "I G O S A, R. L.", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Rivas, y tendrá la siguiente Junta Provisional: Presidente, Erick Kaspersson Moreira; Secretario, Abel Obando Arancibia; Tesorero, Juan de Dios Palma Díaz; Vocal, Rolando Bonilla Cerda y Pedro Mendoza Pizarro.

Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribáse en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Publíquese íntegramente esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial.

Razónense los documentos y devuélvanse a los interesados, archivando el original en el Departamento de Promoción del Cooperativismo. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. — (f) *Carmen Morales de Díaz*, Secretaria. — Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos setenta y seis.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, nueve de Julio de mil novecientos setentiséis. — *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo Ministerio del Trabajo.

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Desarrollo Urbano
Conocido como "La VII Etapa de la Urbanización Colonial Los Robles"

Reg. N° 3255 — R/F 289244 — ₡ 144.00
"No. 665

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que la firma FINANCIERA DE INVERSIONES, S. A., ha promovido el desarrollo de la VII Etapa de la Urbanización Colonial Los Robles, en un lote de su propiedad, situado al Sur-Este de esta ciudad entre las Etapas 3, 4 y 5 de la citada Urbanización, por el Este, Norte y Sur respectivamente; y al Oeste con terrenos del señor Rafael Huevo; e inscrito en el Registro Público con los siguientes números: por el área a Urbanizarse 64.869, folios 235 a 237, Tomo MLXXIX, Asiento 1o.; por el área del Cauce No. 64.866, fo-

lios 220 y 223, Tomo MLXXIX, Asiento 1o.; y el área Comunal con el No. 64.870, Folios 240 y 241, Tomo MLXXIX, Asiento 1o., todos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental.

2o.—Que el desarrollo mencionado fue efectuado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Urbanizaciones vigente, habiéndose cumplido con todos los requisitos especialmente en lo referente a la garantía de cumplimiento de las obras mínimas de mejoramiento en fianza emitida por la Compañía de Seguros "La Protectora", referencia 0-10-842 y a la donación de las calles y demás áreas de uso público, realizada en escritura pública N° 91 de las 10:15 a.m. del día 22 de Mayo de 1976, autorizada por el Notario Fernando Zelaya Rojas y que se inscribió con el No. 71,617, folios 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, Tomo MCCXIII, Asiento 1°, por lo que hace a las calles con el N° 64,869, Tomo MLXXIX, Folios 237/8, Asiento 2°, por lo que hace al área Comunal, y con el N° 64,870, Folios 242/3, Tomo MLXXIX, Asiento 2o., por lo que hace al Cauce, todos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental, por lo que se,

Acuerda:

Unico: Para todos los fines de Ley, Apruébase el Desarrollo Urbano conocido como "LA VII ETAPA DE LA URBANIZACION COLONIAL LOS ROBLES", promovido por Financiera de Inversiones, S. A., publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa de la firma propietaria.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Luis Valle*, Ministro del Distrito Nacional".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 3041 — R/F 274255 — Valor ₡ 135.00
San Pedro del Hatillo, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Ernesto Palazio Hurtado, solicita registro marca fábrica:



Clase 35.
Presentada: Veinticuatro Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3130 — B/U 279941 — Valor ₡ 45.00
Jones & Laughlin Steel Corporation, Estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"J & L"

Clase 11.

Presentada: Ocho Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3129 — B/U 279939 — Valor ₡ 45.00
Jones & Laughlin Steel Corporation, Estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"J & L"

Clase 6.

Presentada: Ocho Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3089 — R/F 288070 — Valor ₡ 90.00
Diamond Chamrock Corporation, Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Sergio Lacayo Martínez, solicita registro marca fábrica:

"N O P J E C T"

Clase 5.

Presentada: Veintiuno Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3090 — R/F 288069 — Valor ₡ 45.00
E. Merck, Alemana, mediante apoderado, Dr. Sergio Lacayo solicita registro marca fábrica:

"G E R O B I O N"

Clase 5.

Presentada: Diecinueve Marzo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3103 — R/F 288117 — Valor ₡ 90.00
Tricotextil Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Tobías Argüello, solicita registro marca fábrica:

"R O M A N C E"

Clase 25.

Presentada: Veintidós Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3177 — R/F 288120 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:

"P O L I T U B O - P O L Y M E R"

Clase 17.

Presentada: Dieciséis Junio 1976.

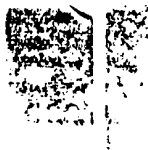
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3108 — B/U 279937 — Valor ₡ 90.00

Compañía Colombiana de Discos "Codiscos", Colombiana, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 9.

Presentada: Veintidós Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2632 — R/F 274689 — Valor ₡ 45.00
Comp. 288179 — Valor ₡ 45.00

Melba Estrada Balladares, Nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

MUÑECAS *Ros*®

Clase 28.

Presentada: Treintiuno Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3174 — R/F 287383 — Valor ₡ 135.00
Distribuidora Interamericana, Sociedad Anónima (DIASA), Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Julio Ramón García, solicita registro marca comercio:

El Baturro

Clase 31.

Presentada: Veintiuno Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3161 — B/U 279938 — Valor ₡ 90.00
Ed. Geistlich Sohne A. G., Fur Chemische Industrie, Suiza, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"M Y C A S A N"

Clase 5.

Presentada: Veintidós Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3158 — B/U 279931 — Valor ₡ 45.00
Dorothy Gray Inc., Estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"P I E L C A N E L A"

Clase 3.

Presentada: Doce Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3157 — B/U 279934 — Valor ₡ 45.00
International Minerals & Chemical Corporation, Estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"SUL-PO-MAG"

Clase 1.

Presentada: Nueve Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3156 — B/U 279935 — Valor ₡ 45.00
Editorial Abril, Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, nacionalidad Argentina, solicita registro marca:

"CONTIGO"

Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3155 — B/U 279936 — Valor ₡ 45.00
Meriel Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"MERIEL"

Clase 7.

Presentada: Doce Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3153 — B/U 280230 — Valor ₡ 45.00
Chemie Grünenthal G. m. b. H. Alemana, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"O S S I N"

Clase 5.

Presentada: Nueve Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3154 — B/U 280231 — Valor ₡ 45.00
Valmont Inc., Estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"WET ONES"

Clase 3.

Presentada: Tres Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3142 — B/U 280224 — Valor ₡ 45.00
Dr. Madaus & Co., Alemana, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"U R A L Y T - U"

Clase 5.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3141 — B/U 280225 — Valor ₡ 45.00
Dr. Madaus & Co., Alemana, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"U R A L Y T - U"

Clase 1.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3140 — B/U 280226 — Valor ₡ 45.00
Dr. Madaus & Co., Alemana, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"T A R D O L Y T"

Clase 5.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3139 — B/U 280227 — Valor ₡ 45.00
Derria Anstalt, Liechtenstein, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"TABACCO D' HARAR"

Clase 3.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3138 — B/U 280228 — Valor ₡ 45.00
Derria Anstalt, Liechtenstein, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"D A R J E N T A L"

Clase 3.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3180 — R/F 288504 — Valor ₡ 90.00
Productos Marítimos de Bluefields, S. A., (PROMARBLUE), Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Salvador Selva Flores, solicita registro marca fábrica:

White Diamond
PROMARBLUE

Clase 29.

Presentada: Dieciocho Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3176 — R/F 287949 — Valor ₡ 90.00
Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro marca fábrica:

"POLITUBO-POLYMER"

Clase 6.

Presentada: Dieciséis Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3137 — B/U 280229 — Valor ₡ 45.00
Derria Anstalt, Liechtenstein, mediante apo-

derado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"DEPILOL"

Clase 3.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3136 — B/U 280232 — Valor ₡ 45.00
Derria Anstalt, Liechtenstein apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"CHAM DE CHAMBAR"

Clase 3.

Presentada: Dos Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3135 — B/U 279933 — Valor ₡ 45.00
Conservas Ina de Centroamérica, Sociedad Anónima, Guatemalteca, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"I N A"

Clase 29.

Presentada: Tres Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3134 — B/U 279932 — Valor ₡ 45.00
Conservas Ina de Centroamérica, Sociedad Anónima, Guatemalteca, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"H E R T S"

Clase 29.

Presentada: Tres Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3131 — B/U 279940 — Valor ₡ 45.00
Jones & Laughlin Steel Corporation, Estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"J & L"

Clase 9.

Presentada: Ocho Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1200 — R/F 153631 — Valor ₡ 90.00
Raúl Molina Cañas, domiciliado San Salvador, El Salvador, mediante apoderado solicita registro renovación marca fábrica: (Ley anterior).

"SABOR CENTROAMERICANO"

No. 12,712

"PRIMICIA"

No. 12,713

"RHINA"

No. 12,714

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 Febrero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 3143 — B/U 280766 — Valor ₡ 45.00
Roche International, Ltd., Bermuda, mediante

apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"N I S E N T O L"

No. 8,374

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3144 — B/U 280765 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., Bermuda, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"R O V I F A R I N"

No. 8,373

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3145 — B/U 280764 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., Bermuda, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"R O V I F E R M"

No. 8,371

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3146 — B/U 280788 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., Bermuda, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"V I - R O C H E T T E S"

No. 8,438

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3147 — B/U 280789 — Valor ₡ 45.00
Ciba-Geigy AG., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"L O C O R T E N"

No. 15,617

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3148 — B/U 280790 — Valor ₡ 45.00
Ciba-Geigy Ag., Suiza, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"M I C O R E N"

No. 8,375

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3149 — B/U 280791 — Valor ₡ 45.00
Ciba-Geigy Ag., Suiza, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"G E S A P A X"

No. 15,762

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3150 — B/U 280793 — Valor ₡ 45.00
Ciba-Geigy Ag., Suiza, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"D I A N A V I T"

No. 15,618

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3162 — B/U 280794 — Valor ₡ 45.00
Ciba-Geigy Ag., Suiza, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"I S M E L I N"

No. 15,592

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3160 — B/U 280762 — Valor ₡ 45.00
Winthrop Products, Inc., Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"S O S E G O N"

No. 4,850

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3159 — B/U 280774 — Valor ₡ 45.00
Sandoz, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"S Y N T O C I N O N"

No. 8,267

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3152 — B/U 280792 — Valor ₡ 45.00
Schenley Industries, Inc., Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"C A R I O C A"

No. 4,874-A

Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3133 — B/U 280768 — Valor ₡ 45.00
The Mennen Company, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"M E N N E N"

No. 8,430

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3132 — B/U 280767 — Valor ₡ 45.00
The Mennen Company, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación, marca fábrica:

"M E N N E N"

No. 8,431

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3109 — B/U 280782 — Valor ₡ 45.00
General Foods Corporation, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera P., solicita renovación marca fábrica:

"GELADA"

No. 15,290

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 3173 — R/F 287384 — Valor ₡ 135.00

Fábrica de Productos Alimenticios Peter Pan (Pedro Pan) Sociedad Anónima, Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Julio Ramón García, solicita Renovación marca fábrica:



No. 15,557

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3128 — B/U 280763 — Valor ₡ 45.00

Unilever Limited, Inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"D U A L"

No. 15,500

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3127 — B/U 280761 — Valor ₡ 45.00

Unilever Limited, Inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"A E R I O"

No. 15,538

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3125 — B/U 280786 — Valor ₡ 45.00

Parke, Davis & Company, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:

"B E N A D R I L"

No. 4,877

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3126 — B/U 280787 — Valor ₡ 45.00

E. R. Squibb & Sons, Inc., Estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita Renovación, marca fábrica.

"A F S I L I N"

No. 8,379

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3124 — B/U 280785 — Valor ₡ 45.00

Kimberly-Clark Corporation, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:

"S C R I B E"

No. 15,549

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3123 — B/U 280784 — Valor ₡ 45.00

Heberlein Patent Corporation, estadounidense,

mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita Renovación marca fábrica:
"H E L A N C A" No. 14,894
 Clase 25.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 3122 — B/U 280783 — Valor ₡ 90.00
 E. I. Du Pont de Nemours and Company, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:
"L U C I T E" No. 8,376
 Clase 2.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 3121 — B/U 280773 — Valor ₡ 45.00
 Helene Curtis Industries, Inc., Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:
"H A N D M A G I C" No. 15,350
 Clase 3.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.
3 2

Reg. No. 3120 — B/U 280772 — Valor ₡ 45.00
 Bristol-Myers Company, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita Renovación marca fábrica:
"M U M" No. 4,777
 Clase 3.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 2656 — R/F 260329 — Valor ₡ 90.00
 Comp. 305329 — Valor ₡ 45.00
 Efraím Zapata Zelaya, Nicaragüense, personalmente solicita registro nombre comercial:

Óptica Visión

Para: Proteger clínica óptica y todo lo relacionado con optometría.
 Presentada: Cuatro Mayo 1976.
 Opóngase.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.
3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 3254 — R/F 289180 — Valor ₡ 30.00
 Laboratorios Ferrer, S. L., domiciliado en España, mediante apoderado solicita Reposición marcas:
"ANGINOVAG" No. 18,916
"GAMALATE B-6" No. 18,930
"PIRVIKAIN" No. 18,932
"PSICO-SOMA" No. 18,901
"GUAYACICLINA" No. 18,931
"TERPALATE" No. 18,904

"SORBITOXIN" No. 18,902
"SUGARBIL" No. 18,903
 Todas en clase 9.
 Registradas 12 de Diciembre 1968.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 25 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
1

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 3244 — R/F 114904 — Valor ₡ 45.00
 Socorro Romero de Molina, supletorio, urbano, León: Norte, Línea Ferrocarril; Sur, Pedro Argüello; Este, Ejidal; Oeste, Gladys Molina,
 Opónganse.
 Juzgado Civil Distrito. León, seis Julio mil novecientos setentiséis. — Carmen Arbizú P., Srío.
3 1

Reg. No. 3217 — R/F 226342 — Valor ₡ 45.00
 Jorge Vázquez Sánchez, supletorio, rústico
 León: Norte, Guillermina Salinas; Sur, Jesús García; Este, Colonia Esperanza; Oeste, Alejandro Delgado.
 Opónganse.
 Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Noviembre mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.
3 1

Reg. No. 3241 — R/F 235219 — Valor ₡ 45.00
 José Carmen Medina solicita título urbano en Apompoá, Poniente y Sur, Calles; Oriente, Santos Castillo; Norte, Gregorio Tijerino.
 Opóngase.
 Juzgado Local. Potosí catorce de Junio mil novecientos setentiséis. — Alfonso Zapata, Srío.
3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE
 AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS, S. A.
 Reg. No. 3242 — R/F 288888 — Valor ₡ 45.00
 Con instrucciones de la Junta Directiva de "Agroindustrial de Oleaginosas, S. A." citase a todos los accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas, el día Jueves 29 de Julio de 1976, a las cinco de la tarde en el local de las oficinas de la sociedad, con el objeto de tratar y resolver lo siguiente:
 1) Estados Financieros
 2) Aplicación de Utilidades
 3) Otros Asuntos.

Eduardo Paniagua,
 Secretario
1

CANCELASE Y REPONESE CERTIFICADO
 DE "POLIMEROS CENTROAMERICANOS,
 S. A.", A FAVOR DEL INFONAC
 Reg. No. 3250 — R/F 288731 — Valor ₡ 90.00
 Cancelese y repóngase por un nuevo ejemplar, un certificado de novecientos noventa y dos acciones, serie "A", con valor nominal de cien córdobas cada acción, librado por POLIMEROS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA a favor del INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL.

Interesados opónganse dentro del término de ley.
 Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, seis de Julio de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Rosadelfina Cruz, Sría.
3 1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
 Índice va como Suplemento.